

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día lunes 15 de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cinco de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento sesenta y cuatro (164-2019)**, presentada por la ciudadana en la que inicialmente solicitó lo siguiente:
“El proceso de licitación del Bypass de San Miguel 2018-2019“.
- II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención a la solicitud de acceso a la información en mención, del día cinco de julio del presente año, esta unidad hizo saber a la interesada, entre otras cosas, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma, que precisara el período específico de los datos etc., porque para este Ministerio era menester dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En este sentido, la Unidad Ejecutora Proyecto de Construcción del Bypass San Miguel del MOP, mediante correo electrónico, manifestó lo siguiente: **“Hemos recibido la solicitud de información referente al proceso de licitación Bypass San Miguel 2018-2019; sin embargo, necesitamos que la persona interesada amplíe su solicitud o especifique a cuál proceso se refiere. Esto debido a que en el año 2018 se hizo llamado a licitación del paquete 1 del Bypass (primer proceso se declaró desierto en mayo 2019) y en fecha 18 de junio 2019 se convocó nuevamente a licitación del paquete 1”.**

En ese sentido, se advirtió que en caso que la solicitante antes mencionada no subsanase los requerimientos antes mencionados de la solicitud de acceso a la información en el plazo

establecido en el artículo 66 de la LAIP, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Con tales circunstancias, la peticionaria contestó a través de un correo electrónico del día nueve de julio del corriente año, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera: **“Quisiera saber el proceso el cual se decretó desierto, es decir la fase 1 de la licitación realizada en el año 2018”**.

En este orden de ideas, se advierte que dicha peticionaria corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

En ese contexto, y por lo aclarado y fundamentado anteriormente, la suscrita Oficial de Información de esta entidad pública, a través de la resolución de admisión de la solicitud de acceso a la información antes citada, de fecha diez de julio del año en curso, determinó entre otros puntos, admitir la misma y se continuó con el respectivo trámite de la respuesta.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la presente resolución.
- VII. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Unidad Ejecutora Proyecto de Construcción de Bypass San Miguel del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana _____ la **Unidad Ejecutora Proyecto de Construcción de Bypass San Miguel del MOP** respondió a través de un memorando bajo referencia MOP-VMOP-UE-JICA-280/2019, de fecha once de julio de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
"Me refiero a la solicitud de información N. 164-2019 de fecha 05 de julio, y subsanada en fecha 10 de julio, en la cual solicita lo siguiente:
"Quisiera saber el proceso el cual se decretó desierto, es decir la fase 1 de la licitación realizada en el año 2018."
Al respecto y por este medio, a continuación, detallamos la información requerida..."
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora Proyecto de Construcción de Bypass San Miguel del MOP.
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP hace del conocimiento a _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras "a" y "d", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta cartera de estado, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Entréguese** con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria
-sobre lo requerido, la respuesta elaborada y remitida con los respectivos detalles e información, por parte de la Unidad Ejecutora Construcción de Bypass San Miguel del MOP.

- b) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información